UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADA
.

AUTORA: Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo

DIRECTOR: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada, titulado "REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3" ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, Agosto de 2015

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autora: Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo

Firma: ----------

Cedula No. 2200029250

Fecha: Loja, agosto del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo,** declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada **"REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3",** como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de agosto del 2015, firma la autora.

Firma:

Autora: Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo
Cédula: 2200029250
Dirección: Barrio Turismo Ecológico, Calles Yasuni y Zapotal, Orellana
Correo electrónico: cchuquisala@yahoo.com
Teléfono: 0969758807
DATOS COMPLEMENTARIOS
Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, Mg. Sc.
Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda
Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez
Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

AGRADECIMIENTO.

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Carmen Yolanda Chuquisala Carguaytongo

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Materiales
5.2. Métodos
5.3. Técnicas
6. RESULTADOS
6.1. Resultados de la encuesta
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de objetivos
7.2. Contrastación de hipótesis
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. Propuesta de reforma jurídica
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3”

2. RESUMEN

El divorcio consensual es el proceso que se sigue para dar por terminado el vínculo matrimonial, en que marido y mujer expresan a viva voz que es su voluntad, sin que exista causas para proceder a la terminación del vínculo matrimonial en la cual ponen fin a las obligaciones recíprocas que nacen del matrimonio, como por ejemplo la ayuda mutuo de los cónyuges.

Dentro del marco legal constitucional se consideró específicamente al artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 y el artículo 75 que trata sobre el derecho de los ecuatorianos para acudir en busca de justicia la misma que será gratuita y que principalmente garantiza la celeridad procesal.

Las normas constitucionales relacionados con el derecho a la libre expresión vulnera arbitrariamente por las normas contenidos en el Art. 108 de Código Civil Ecuatoriano donde establece que transcurrido el plazo de 2 meses a petición de los conyugues o de sus procuradores especiales el Juez de lo civil convocara a una audiencia de conciliación

Según la ley suprema en el Art. 11 numerales 3, 4, 6, 9 donde tenemos la contradicción n el Art. 108 de Código Civil Ecuatoriano menciona, procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento transcurrido el plazo de dos meses a petición de los conyugues o de sus procuradores especiales el juez de lo civil les convocara a una audiencia de conciliación en la que de no

manifestaran propósito contrario expresaran e consumo y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. Siendo que el derecho de las personas se podrá exigir en forma individual o a colectiva antes las autoridades competentes.

La celeridad es aplicable en todos los procesos, ya sean estos referentes a un trámite o en específico a las normas, esto no se cumple, en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, donde luego de aceptada la demanda, el juez dentro de dos meses llama a una audiencia para convencer a los cónyuges, que el divorcio no es la solución, hecho que detiene el proceso, y que no tiene fundamento ya que la decisión es tomada, que muchas de las veces, no quieren que se enteren las verdaderas causas que conllevan a los cónyuges a tomar esta decisión, y ven el trámite especial una manera de legalizar su rompimiento conyugal

Todo lo señalado en líneas anteriores, configuran en problema jurídico, que debe ser estudiado, con la finalidad de plantear una alternativa de solución para el mismo y evitar de esta forma se vulnera un derechos de un debido proceso.

2.1. Abstract.

The consensual divorce is the process followed to terminate the marriage, in which husband and wife express loudly that it is his will, without any causes to proceed with the termination of marriage in which put an end to the reciprocal obligations arising from marriage, such as mutual support of the spouses.

Within the constitutional legal framework specifically considered Article 11 paragraphs 3, 4, 5, 6, 9 and Article 75 which deals with the right of Ecuadorians to go for it that justice will be free and mainly guarantees speed procedural.

The constitutional provisions regarding the right to freedom of expression arbitrarily violates the rules contained in Art. 108 of the Ecuadorian Civil Code which states that after a period of two months at the request of the spouses or their special prosecutors Judge of civil convene a conciliation hearing

As the supreme law in Art. 11 paragraphs 3, 4, 6, 9 where we have the contradiction n Art. 108 of the Ecuadorian Civil Code mentioned procedure of divorce by mutual consent after a period of two months at the request of the spouses or its special prosecutors the civil judge will convene a conciliation hearing in which no express and manifest purpose contrary consumption and

voice his final decision to give the marriage dissolved. Since the right of persons may be required to individually or collectively before competent authorities.

The speed applies in all processes, whether these related to a procedure or specific standards, this, in the divorce by mutual agreement, where after accepted the demand is not met the judge in two months called to a hearing to convince the spouses, divorce is not the solution, made it stops the process, and that has no basis because the decision is made that many times, do not want the real causes they find involving spouses to make this decision, and see the special procedure for a way to legalize their marriage breakdown

Everything mentioned in previous lines, set up in legal problems, which should be studied, in order to propose an alternative solution to avoid it and this forms a right of due process is violated.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual son, los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneraron el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio crítico y doctrinario del Código Civil respecto al Prendimiento del divorcio por mutuo consentimiento

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Trámite, divorcio, consensual, vulneración, derechos, celeridad procesal, audiencia de conciliación, cónyuges, voluntad, matrimonio; Marco Doctrinario: El trámite de divorcio consensual, principio de aplicación de derechos en el trámite de divorcio consensual, la celeridad en el divorcio por mutuo consentimiento; Marco Jurídico: Constitución República del Ecuador y Código Civil.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de

opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Trámite

El Dr. Galo Espinosa Merino en cuanto a trámite dice que es "*Paso de una parte a otra, o de una cosa a otra, Cada uno de los estados y diligencias que hay que realizar o recorrer en un negocio o proceso, Conjunto de diligencias realizadas para asegurar la secuencia de un asunto hasta su conclusión*".[1]

El trámite es el proceso que se sigue en una diligencia o en un juicio, comprendiendo los pasos para asegurar la secuencia en el proceso hasta su terminación. En el trámite deben seguirse los pasos que determina la ley, sin los cuales su omisión trae consecuencias jurídicas en la nulidad de la diligencia y por ende del proceso.

Guillermo Cabanellas como causa se refiere a trámite y esta proviene "*Del Latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del*

[1] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p.720

procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción".[2]

El trámite constituye cada una de las diligencias que se sigue en un proceso, siendo formalidades legales del procedimiento, esto en cada una de las diligencias y resoluciones de un asunto judicial hasta su terminación, esto sujetos en todos los procesos civiles, penales, administrativos, dependiendo de la jurisdicción y competencia.

Judicial para Manuel Ossorio "*Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura. Por ello se llaman judiciales todos los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y tribunales de justicia*"[3]

El trámite judicial son las diligencias que se sigue en un proceso con el fin de llegar a una resolución de la pretensión de la acción civil, penal o administrativo. Además se permite el trámite judicial en los procesos sean de jurisdicción voluntario o contenciosa, dependiendo de la pretensión de la acción, como es el caso del divorcio por mutuo consentimiento donde el trámite es especial, por tener normas propias para llevar a cabo las diligencias, o el trámite de divorcio por mutuo consentimiento que su trámite es verbal sumerio, que se sujeta a los pasos que determina en este proceso.

---

[2] CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

[3] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

4.1.2. Divorcio consensual

El doctor José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento, define al divorcio consensual expresando que "*Es el divorcio, en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio*"[4].

El divorcio consensual es el proceso que se sigue para dar por terminado el vínculo matrimonial, en que marido y mujer expresan a viva voz que es su voluntad, sin que exista causas para proceder a la terminación del vínculo matrimonial en la cual ponen fin a las obligaciones recíprocas que nacen del matrimonio, como por ejemplo la ayuda mutuo de los cónyuges.

En la Más Práctica Enciclopedia Jurídica del doctor Galo Espinosa, se define que el divorcio por mutuo consentimiento es "*el que se decreta a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima*" [5]

Se indica que el divorcio por mutuo consentimiento es el trámite, que se sigue por ambos cónyuges, sin que expresen en la solicitud causas que llevaron a los cónyuges proceder a dar por terminado el vínculo matrimonial, como son las causas señaladas en la legislación civil, que motivan a una de

[4] GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13
[5] ESPINOSA M., Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

las personas demandar la terminación del matrimonio, en la cual deben comprobar su pretensión. Muchas de las veces, en el divorcio por mutuo consentimiento pueden existir causas que motivaron su ruptura matrimonial, pero por situaciones de escándalo, por lo general, acuerdas solicitar la terminación del matrimonio por mutuo acuerdo, siendo un trámite que no trae inconvenientes jurídicos para alcanzar la terminación del matrimonio

Luís Parraguez Ruiz en su Manual de Derecho Civil Ecuatoriano manifiesta que la modalidad del divorcio consensual o por mutuo consentimiento señala que: *"No constituye un homenaje a la voluntad de los cónyuges, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada por los jueces*"[6]

El divorcio por mutuo consentimiento es la voluntad de los cónyuges, en la cual los jueces de acatar, dependiendo de la situación de los cónyuges, en la cual deben resolver la situación de los hijos, y a quien deben quedar los bienes adquiridos en matrimonio, que por lo general resuelven ellos mismos para que no existan inconvenientes en la terminación del matrimonio

Luís Parraguez Ruiz, con respecto al divorcio consensual o por mutuo consentimiento, afirma que: *"no puede conducir a una disolución matrimonial basada nada más que en el capricho o deseo infundado de los cónyuges.*

[6] PARRAGUEZ RUIZ, Luís: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano; Personas y Familia; Universidad Técnica Particular de Loja; Ediciones Ciencias Jurídicas, Volumen I; Segunda Edición; Enero 1999; Loja-Ecuador; p. 271.

Por ellos aducen que esta modalidad no constituye un homenaje a la voluntad, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada ante los jueces."[7]

El divorcio por mutuo consentimiento, no significa un capricho de los cónyuges, pues en el fondo existe una causal, pero por situaciones de trámites y personales deciden que es conveniente el divorcio por mutuo consentimiento, no siendo un homenaje a la voluntad, sino que por situaciones a la vida, mediante acuerdo que viene a ser una voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin expresar causal alguna que justifica tal decisión de los cónyuges.

4.1.3. Vulneración

El Dr. Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es "*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*".[8] La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos.

---

[7] PARRAGUEZ RUIZ, Luís: Manual de Derecho Civil del Ecuador, Volumen I, Universidad Técnica Particular de Loja, Ediciones Ciencias Jurídicas, Sexta Edición, Enero 1999, Loja – Ecuador, p. 270

[8] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 758

Vulneración es quebrantar la norma o el disfrute de un derecho, como es el caso que la norma constitucional, garantiza la celeridad de los proceso, pero en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, existe un tipo demasiado largo para confirmarle al Juez que es la voluntad de los cónyuges de dar por terminado el matrimonio, tiempo que va en contra de la celeridad, y por ende vulnera este principio constitucional.

4.1.4. Derechos.

El doctor Guillermo Cabanellas indica que derechos es "*Dentro de lo estrictamente jurídico el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente*".[9]

Los derechos son normas que regulan las relaciones entre las personas, que se encuentran reconocidas en la norma constitucional, aplicadas y puestos en vigencia en la ley, en atención y protección de los atributos de la persona y de la colectividad en general.

Galo Espinosa Merino comenta que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto*

[9] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 124

conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa".[10]

Los derechos están sometidos a regular las relaciones humanas, en la cual se pueden observar cuando han sido exigidos de manera obligatoria o por la fuera, como es el caso del derecho al silencia cuando una persona ha sido detenida por un delito de acción pública para su investigación. Los derechos persiguen el orden social, con el fin que las personas vivan en armonía

Mabel Goldstein opina que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*".[11]

Los derechos se expresan en las personas, siendo estos principios, receptos y normas, que regulan las relaciones entre dos o más personas respetando su identidad y cultura en favor de un buen ambiente y convivencia para lograr de las demás personas. En cuando al procedimiento en la que se respeten las normas de las demás personas son principios que rigen el procedimiento, como es la celeridad, en la cual no deben existir trabas legales, ni de ninguna naturaleza para hacer viable, como es el caso las garantías del debido proceso.

---

[10] ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.167

[11] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires - Argemtina, 2008, p.204

4.1.5. Celeridad procesal

Partiendo desde un enfoque meramente etimológico del término celeridad proviene del latín "*celerĭtas, -ātis que significa prontitud, rapidez, velocidad*"[12].

La celeridad es sinónimo de rapidez, prontitud y velocidad, en el sistema procesal, son los medios para llegar y administrar justicia sin dilaciones y complicaciones, de una manera rápida, como es el caso del juicio oral que exige la norma constitucional, que en pocas diligencias, se puede llegar a término el proceso.

Según el Diccionario de la Lengua Española "celeridad significa rapidez, presteza, prontitud, actividad, vivacidad, diligencia, velocidad"[13]

La celeridad es aplicable en todos los procesos, ya sean estos referentes a un trámite o en específico a las normas, esto no se cumple, en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, donde luego de aceptada la demanda, el juez dentro de dos meses llama a una audiencia para convencer a los cónyuges, que el divorcio no es la solución, hecho que detiene el proceso, y que no tiene fundamento ya que la decisión es tomada, que muchas de las veces, no quieren que se enteren las verdaderas causas que conllevan a los

[12] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Arquetipo Grupo Editorial. Pág. 50. Buenos Aires-Argentina. 2002.
[13] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Arquetipo Grupo Editorial. Pág. 50. Buenos Aires-Argentina. 2002.

cónyuges a tomar esta decisión, y ven el trámite especial una manera de legalizar su rompimiento conyugal.

Para Luis Cueva Carrión "*El principio de celeridad se manifiesta en la sustanciación del proceso sin dilaciones, para hacerlo efectivo, la ley suprime trámites inoficiosos, impertinentes, no sustanciales. Por este principio se acortan los plazos, no se los prorroga; sólo se puede suspender una diligencia cuando la ley así lo disponga expresamente o cuando la naturaleza de los derechos que se protegen o las circunstancias procesales así lo exijan, En la práctica, este principio se realiza porque la ley establece límites para los actos procesales y las penas correspondientes para quienes se exceden.*"[14]

Se indica que el principio de celeridad se manifiesta en la sustanciación del proceso, en la cual se indiquen normas que no existan retrasos o demoras en el mismo, para lo cual en el trámite no deben existir normas ilegítimas e inoportunas que retrasan el proceso. Siendo la celeridad en la cual los plazos entre una y otra diligencia deben ser más cortos, hecho que se considera que no se cumple en el trámite del juicio especial de divorcio, que en una parte expresa que el juez llamará a audiencia a las partes luego de dos meses, esto con el fin de proteger al matrimonio en su núcleo familiar, en la cual el juez en la audiencia tratará de convencer que el divorcio destruye a la familia, y que no es oportuno tomar esta decisión. Pero debe

[14] CARRIÓN, Luis Cueva: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 172

ser visto desde el lado conyugal, que con el acuerdo mutuo, se esconde los verdaderos motivos del divorcio, que muchas de las veces depende de situaciones íntimas que no quieren que se sepa, como es caso de infidelidad, que el cónyuge ofendido, acuerdo con el otro a romper el contrato de matrimonio y que las cosas no vayan a afectar las demás relaciones familiares que tienen como la de los hijos.

4.1.6. Audiencia de conciliación

José García Falconí en su obra titulada El Juicio de Divorcio Consensual, señala que en la audiencia de conciliación: *"la mediación legal es considerada en nuestra legislación, exclusivamente como parte obligada del procedimiento, siendo el objetivo del legislador que transcurran dos meses desde la calificación de la demanda y su notificación a las partes, a fin de invitar a los cónyuges a que reflexionen y evitar que el consentimiento para el Divorcio Consensual sea dado de forma irreflexible y en un momento de ofuscación. Y de este modo ver la posibilidad de reconciliación de los que quieren así divorciarse*"[15]

La audiencia es una institución procesal, que en el divorcio por mutuo consentimiento, el juez media para que, en este lapso de tiempo, los cónyuges reflexionen, y vitar que el divorcio no se lleve a cabo. Tiempo que es demasiado largo, y que no tienen ningún fundamento para reflexionar, y

[15] GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 48

es más, si los cónyuges deciden divorciarse, el juez no puede hacer nada, porque solo llama a la reflexión y evitar la ruptura conyugal, pues en este tiempo no existe ninguna charla que ayuden a que las partes puedan vivir juntos y tengan buenas relaciones como pareja. En esta audiencia se confirma que los cónyuges quieren la ruptura de las relaciones maritales y la decisión está tomadas, y el juez debe pronunciarse en el asunto, porque aquí no existe ninguna controversia judicial, el juzgador debe resolver en mérito de los autos.

4.1.7. Cónyuges

Manuel Ossorio indica que cónyuges es "*Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil, régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio, y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio, así como el quebrantamiento del deber de fidelidad tipifica en algunos códigos el delito de adulterio*"[16]

Los cónyuges son términos que hacen referencia a marido y mujer, y éste se rige por el hecho del matrimonio y se configura en la relación de bienes, en la cual tiene importancia jurídica en su administración, los derechos hereditarios, la potestad de los hijos, domicilio; pero lo más importante son

[16] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 235

los derechos y obligaciones que se deben entre marido y mujer como es la de fidelidad, y el socorro mutuo, ya que uno de los elementos del matrimonio, es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Víctor de Santo manifiesta que cónyuge es el "*Consorte, marido y mujer respectivamente*"[17]

Los cónyuges hace referencia, a la persona de uno u otro sexo que han contraído matrimonio, obviamente como señala la ley se refiere a una unión e un hombre y una mujer. El término cónyuge hace referencia a la familia, por la equiparación de sexos en derechos y deberes en matrimonio, que se hace referencia al bien común, dejando claro la igualdad jurídica de ambos.

4.1.8. Voluntad

Manuel Osorio cita en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Acto es la manifestación de voluntad o de fuerza, hecho o acción de lo acorde a la voluntad humana. Luego Acto Jurídico: *"Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer ente las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos*"[18].

[17] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 304

[18] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 54.

La voluntad es la decisión y acorde a hechos lícitos, que expresas su facultad de decidir su propia conducta. Propiedad que se expresa en forma consciente en la persona para realizar una cosa o acto con intención de un resultado.

Los deberes jurídicos difieren de los deberes morales. *"Los deberes jurídicos se fundamentan en normas del derecho; los deberes morales, en los usos sociales. Los deberes jurídicos son obligatorios; los deberes morales son facultativos. Los deberes jurídicos son bilaterales y los deberes morales son unilaterales. Los deberes jurídicos c*aen en el área del fórum externum, y los deberes morales en el fórum internum"[19].

Dentro del matrimonio, se lleva a cabo por la voluntad de los consortes de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, pero dentro del divorcio por mutua acuerdo, también existe voluntad, porque es una decisión de los cónyuges de su voluntad de proceder a la ruptura de las relaciones maritales, teniendo deberes jurídicos bilaterales y deberes morales unilaterales.

El rigor normativo que reviste la atención y la importancia atribuida al consentimiento, está determinada en *"los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de*

[19] JARAMILLO, Ordoñez Herman: LA CIENCIA Y TECNICA DEL DERECHO, Facultad de Jurisprudencia de la UNL, Loja – Ecuador, año 1996, pág. 169.

lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley"[20].

El matrimonio es un contrato en la cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, en la cual debe existir voluntad de la partes para contraerlo, esto al igual que el divorcio por mutuo acuerdo existe una voluntad, en la cual los cónyuges deciden a divorciarse sin especificar causa alguna que motivó a su proceso, para lo cual existe un procedimiento que el juez debe acatar dicha voluntad de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.

La voluntad de la persona, y ésta significa, para Galo Espinosa "*Potencia del alma que mueve hacer o no hacer una cosa. Acto con que la potencia volitiva admite o rehúye una cosa. Libre albedrío o libre determinación. Intención o resolución de hacer una cosa*."[21]

La voluntad es la expresión de libre albedrío, y su intención de proceder a realizar una cosa. En cuanto al divorcio por mutuo consentimiento la voluntad es el consentimiento de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial, proceso que permite la ley y que debe sujetarse a un trámite especial para que el juez proceda a dar por terminado el vínculo matrimonial.

---

[20] MASCAREÑAS, E. Carlos, NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo XV, Barcelona – España, año 1974, pág. 300.

[21] ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, p. 755

4.1.9. Matrimonio

Roberto Suarez Franco Derecho de Familia exterioriza que "*La palabra matrimonio proviene de las acepciones latinas matris munium, que significan oficio de madre; este sentido atribuido a la palabra matrimonio tiene su origen, según las Partidas, en el hecho de que es a la madre a quien corresponde soportar los riesgos del parto y los mayores sacrificios que demanda la educación de los hijos.*"[22]

La palabra matrimonio surge de la actividad de la madre que cumple en el hogar, tanto en su actividad física y biológica de dar a luz a un ser humano, como las actividades manuales que realiza en la casa. De esto se ha derivado en una institución jurídica en la cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, siendo un contrato solemne que se lleva a cabo al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo los requisitos exigidos por la ley.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: "*1ª. De matrem muniens, defensa de la madre; 2ª. De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido; 3ª. De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4ª. De*

[22] SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo I, Séptima edición, Editorial Temis. S.A. Santa Fé de Bogotá-Colombia. 1998. Pág. 51

motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia"[23]

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, que tiene como fin vivir juntos como familia, la de procrear hijos, y el auxilio mutuo, institución que se lleva a cabo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación. De este matrimonio surge una sociedad de bienes, que es un elemento indispensable para la armonía del hogar, para que la familia necesita de medio para su subsistencia, y los cónyuges trabajan para la unidad familiar y el progreso del mismo.

[23] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El trámite de divorcio consensual.

Savigny, distinguía tres especies dentro de la genérica capacidad: *"a) la capacidad jurídica o de Derecho, como aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas; b) la capacidad de obrar o de hecho, poder para realizar actos con eficiencia jurídica; c) la capacidad civil o plena, facultad que combina las dos anteriores, en que posibilidad y efectividad se suman"*.[24]

En un acto o contrato, la legislación determina que debe existir voluntad para darle eficacia jurídica al acto, como es la capacidad jurídica o de derecho, esto en el caso, de las personas que pueden contraer matrimonio debe ser personas mayores de edad, los niños no están permitido este acto porque son incapaces absolutos. La capacidad debe obrarse de un hecho, como es el caso de las personas quieren casarse, que su matrimonio debe ser validado por la eficacia y cumplido los requisitos de ley y que no carezcan de impedimentos. En el caso del divorcio por mutuo acuerdo, los cónyuges están en capacidad de dar por terminado el vínculo matrimonial, ya que por ser de acuerdo mutuo no necesitan causas que justifiquen la voluntad de solicitar el divorcio, en la cual esta voluntad, que se solicita ante el juez competente, éste decide dar por terminado el vínculo matrimonial, y su efecto es la ruptura de las relaciones maritales.

---

[24] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ediciones Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1979, pág. 49.

Jorge Angarita Gómez en su obra Lecciones de Derecho Civil, nos indica que: "*Por capacidad en general, se entiende la aptitud o suficiencia para alguna cosa. Por capacidad legal, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho.*"[25]

El trámite de divorcio por mutuo consentimiento es especial, por cuanto su proceso es solo para este juicio, teniendo normas específicas. Para lo cual el requisito es la voluntad de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial, siendo capaces porque ellos deciden la ruptura matrimonial, en la cual trae como efectos jurídicos, la terminación de las relaciones maritales entre los cónyuges aunque nada tiene que ver con las relaciones que tienen con los hijos, ya que los padres tienen que cumplir con las responsabilidades de cuidado, protección, alimentación de sus hijos, en la que no deben quedar desprotegidos, el divorcio ya sea por mutuo acuerdo o por causales, deben seguir cumpliendo con los derechos y obligaciones que tienen para con sus hijos.

Manuel Ossorio, Florit y Guillermo Cabanellas de las Cuevas expresa que "*La buena fe es entre otras cosas, la convicción de que el acto realizado es lícito, y la confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico; como la mala fe es la íntima convicción de que no se actúa legítimamente, ya sea*

[25] ANGARITA GÓMEZ, Jorge: Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, Personas y representación de Incapaces, Quinta Edición, Temis, Bogotá – Colombia, 2005, p. 231.

por existir una prohibición legal o disposición en contrario, ya sea por saberse que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber propio"[26]

En el divorcio por mutuo acuerdo no necesitan causal para justiciar su pretensión, aquí lo que se solicita es la voluntad de los cónyuges, aunque en todos los casos existe una causa que no quieren expresar y no traer problemas en su decisión de divorciarse, por cuanto sus relaciones maritales han desaparecido como es vivir juntos, procrear y la falta de auxilio mutuo, ya que cada uno trabaja por separado, y es más, se solicita el divorcio para poder trabajar independientemente de sus bienes que adquieren cada uno por separado.

4.2.2. Principio de aplicación de derechos en el trámite de divorcio consensual.

Ferrajoli indica este modelo como "*la igual valoración jurídica de las diferencias. En este modelo, la igualdad jurídica nunca será otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes*"[27]

[26] OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 568
[27] FERRAJOLI, Luigui: "Derechos y Garantías, La Ley del más débil", Madrid, Trota, 2001, p. 76

Los derechos se expresan en las personas, siendo estos principios, receptos y normas, que regulan las relaciones entre dos o más personas respetando su identidad y cultura en favor de un buen ambiente y convivencia para lograr de las demás personas. En cuando al procedimiento en la que se respeten las normas de las demás personas son principios que rigen el procedimiento, como es la celeridad, en la cual no deben existir trabas legales, ni de ninguna naturaleza para hacer viable, como es el caso las garantías del debido proceso.

La capacidad debe de ser legal, para Efraín Pérez expresa que "*La sumisión de la Administración a la Ley se realiza en virtud del principio de legalidad. El principio de legalidad stricto sensu se refiere a la llamada reserva de la ley, según el cual existen materias específicas, determinadas en la Constitución que pueden regularse solamente por la ley formal. Por otra parte el principio de legalidad en sentido amplio norma temas adicionales a aquellos señalados en la reserva de la ley, sobre materias específicas, contempladas en las normas generales de la Constitución, que consagran la separación formal u orgánica de funciones determinando las tareas que incumben a cada categoría de órganos*"[28]

Se indica que el divorcio por mutuo consentimiento es el trámite, que se sigue por ambos cónyuges, sin que expresen en la solicitud causas que llevaron a los cónyuges proceder a dar por terminado el vínculo matrimonial,

[28] PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

como son las causas señaladas en la legislación civil, que motivan a una de las personas demandar la terminación del matrimonio, en la cual deben comprobar su pretensión. Muchas de las veces, en el divorcio por mutuo consentimiento pueden existir causas que motivaron su ruptura matrimonial, pero por situaciones de escándalo, por lo general, acuerdas solicitar la terminación del matrimonio por mutuo acuerdo, siendo un trámite que no trae inconvenientes jurídicos para alcanzar la terminación del matrimonio.

"*La uniformidad del proceso responde también al mandato constitucional, ya mencionado, que prevé que las leyes procesales tenderán a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una sola unidad a través de la cual se resolverán los asuntos procesales*"[29]

Todos los derechos constitucionales son fundamentales y todos se rigen por el principio de su eficacia directa, entendida como su precedencia lógica, existen antes y vinculan también antes al legislador. una vez sometido el hacedor de la ley a esas normas-principios, éste inicia su labor de desarrollo de las normas-principios vinculantes, no se trata, la eficacia directa, de una aplicación ajena al orden de la legalidad imperante y necesaria. La constitución garantiza la celeridad de los procesos y así se están aplicando como por ejemplo se resuelve en prontitud el juicio de alimentos, pero en cuanto al divorcio la ley da alargues como es el caso que llama a una conciliación luego de dos meses de presentada la demanda y aceptada a

[29] UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, Revista Jurídica, puede consultarse en: http://www.revistajuridicaonline.com

trámite, hecho que si deciden divorciarse, las autoridades jurisdiccionales deben facultarles para que de inmediato acepten y den por terminado el vínculo matrimonial.

La inmediación "*se encuentra estrechamente vinculado al principio de la oralidad, este principio no está solo unido estrictamente al de oralidad en cuanto que sólo en el proceso oral puede plena y eficazmente ser aplicado, sino que verdaderamente constituye la esencia del proceso oral. Con él se pretende la vinculación de las partes, el juez y las pruebas durante el proceso con el objeto a fin de averiguar la verdad material. En la inmediación tenemos la participación directa del juez en el proceso, ya que solo cuando el proceso es vivido por el juez, puede éste considerar las reacciones, los gestos de las partes, los declarantes para evidenciar la veracidad de sus expresiones.*"[30]

El derecho al divorcio por mutuo consentimiento no puede ser negado, porque las partes no justifican las causas que motivaron al hecho, pues la ley permite este trámite sin que se especifique causa alguna que motivaron al divorcio, aunque el Estado trate de precautelar los derechos de familia. Como tampoco no se puede negar el divorcio si existen hijos de por medio, pues este no quita las obligaciones y derechos que tienen los padres sobre sus hijos y viceversa, son necesarios de conservar para garantizar la dignidad humana por parte de la familia, pero que el Estado debe garantizar

[30] UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, Revista Jurídica, puede consultarse en: http://www.revistajuridicaonline.com

la inmediación y la celeridad requerida por la urgencia impuesta por las circunstancias del caso, sin permitir jamás el estado de indefensión de la persona titular de ese derecho.

4.2.3. La celeridad en el divorcio por mutuo consentimiento

El principio de celeridad, es pues el que "*establece la necesidad de que los procesos judiciales se desarrollen en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos con grave detrimento de la justicia que se transforma en injusticia para las partes*"[31].

Indudablemente el principio de celeridad procesal, como podemos deducir, está asociado a los principios de inmediación, eficacia, simplificación y agilidad y al fusionarse de manera adecuada, permiten hacer efectiva la aplicación de la justicia de manera ágil, tal como lo exige la sociedad ecuatoriana.

En cuanto al procedimiento Víctor Manuel Peñaherrera expresa "*En cuanto al procedimiento, tenemos otro conflicto o dificultad: la administración de justicia requiere dos condiciones que lo resumen o sintetizan: el acierto y la prontitud. Ahora bien, para asegurar el acierto -que es lo esencial, por no decir el todo, porque sin él no hay justicia- son convenientes los términos*

[31] REVISTAS NOVEDADES JURIDICAS. Análisis Mora Constitucional. Ediciones Legales. Pág. 11. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2005.

amplios y los trámites lentos y solemnes, que facilitan la prolija investigación de la verdad, así en los hechos, como en el de derecho; mas para la celeridad, esos términos y solemnidades, de los que tan a menudo abusan los litigantes, constituyen un obstáculo gravísimo, que vuelve hasta cierto punto ineficaz y casi nugatoria la acción de la justicia."[32]

La celeridad es sinónimo de rapidez, prontitud y velocidad, en el sistema procesal, son los medios para llegar y administrar justicia sin dilaciones y complicaciones, de una manera rápida, como es el caso del juicio oral que exige la norma constitucional, que en pocas diligencias, se puede llegar a término el proceso.

Luis Cueva Carrión indica que "*El debido proceso es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna*"[33]

La celeridad es aplicable en todos los procesos, ya sean estos referentes a un trámite o en específico a las normas, esto no se cumple, en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, donde luego de aceptada la demanda, el juez dentro de dos meses llama a una audiencia para convencer a los cónyuges,

[32] PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo I, ediciones Megaleyes, Quito – Ecuador, 2007, p. 87
[33] CUEVA CARRIÓN, Luis: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 81

que el divorcio no es la solución, hecho que detiene el proceso, y que no tiene fundamento ya que la decisión es tomada, que muchas de las veces, no quieren que se enteren las verdaderas causas que conllevan a los cónyuges a tomar esta decisión, y ven el trámite especial una manera de legalizar su rompimiento conyugal.

El trámite de divorcio debe sujetarse a la norma, "Xavier Garaicoa Ortiz indica que "*En este diseño el poder constituido, los órganos de potestad establecidos en la Constitución no está facultado para alterar el contenido de dichos derechos ni el de las garantías constitucionales, haciendo un uso excesivo e indebido de sus atribuciones normativas, lo cual implicaría incurrir en un proceder arbitrario, debiendo por el contrario, adecuar permanentemente y de manera obligatoria, en su contenido formal y material, las normas vigentes, en relación con aquellos.*"[34]

Se indica que el principio de celeridad se manifiesta en la sustanciación del proceso, en la cual se indiquen normas que no existan retrasos o demoras en el mismo, para lo cual en el trámite no deben existir normas ilegítimas e inoportunas que retrasan el proceso. Siendo la celeridad en la cual los plazos entre una y otra diligencia deben ser más cortos, hecho que se considera que no se cumple en el trámite del juicio especial de divorcio, que en una parte expresa que el juez llamará a audiencia a las partes luego de dos meses, esto con el fin de proteger al matrimonio en su núcleo familiar,

[34] GARAICOA ORTIZ, Xavier: Normativismo Sietam de los Derechos, el proceso de constitucionalización del buen vivir, editores Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 94

en la cual el juez en la audiencia tratará de convencer que el divorcio destruye a la familia, y que no es oportuno tomar esta decisión. Pero debe ser visto desde el lado conyugal, que con el acuerdo mutuo, se esconde los verdaderos motivos del divorcio, que muchas de las veces depende de situaciones íntimas que no quieren que se sepa, como es caso de infidelidad, que el cónyuge ofendido, acuerdo con el otro a romper el contrato de matrimonio y que las cosas no vayan a afectar las demás relaciones familiares que tienen como la de los hijos.

Luis Abarca Galeas manifiesta que "*Si bien la función de juzgar implícitamente conlleva la de aplicar las normas jurídicas pertinentes a las sustanciación del debido proceso y a la solución del caso concreto que es su objeto, a tal punto que no existe ninguna actividad jurisdiccional o procesal sin ley que la regule, o resolución en que no se aplique ninguna ley; tanta trascendencia tiene la aplicación de la ley para la solución del caso concreto como medio de garantizar la tutela efectiva de los derechos o derecho a la justicia que en el artículo 274 del Código de Procedimiento Civil se insiste en que las sentencias, los autos y los decretos se dictarán fundándose en la ley y en los méritos del proceso; por lo que es inadmisible toda forma de discrecionalidad o arbitrio judicial.*"[35]

Cuando en la ley se expresa que luego de dos meses de aceptada a trámite el juicio de divorcio consensual se llamará a una audiencia para que los

[35] ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela jurídica Constitucional del debido proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 6, 7

cónyuges revean la decisión de divorciarse, caso contrario el juez aceptará y dará por terminado el vínculo matrimonial, pero el tiempo de dos meses para la audiencia es una norma de naturaleza procesal que impide la aplicación de las normas procesales pertenecientes al ordenamiento que las contradigan o que sin hacerlo, afectan la celeridad de los procesos judiciales.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución República del Ecuador

El Art. 11 numerales 3, 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."[36]

[36] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 11 núm. 3, 4 y 9

El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere que los derechos son de aplicación directa e inmediata ante cualquier servidor o servidora pública o ante autoridad administrativo o judicial, como es el caso del trámite del divorcio por mutuo consentimiento donde después de aceptada a trámite se convocará a una audiencia para confirmar o no la decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial, tiempo que ha establecido la ley por el hecho de que desistan de divorciarse, pero debe ser visto desde el punto de vista de celeridad, que se encuentra afectada por tal decisión judicial, porque ese lapso de tiempo no significa que los cónyuges desistan de divorciase, pues eso depende de otras circunstancias, como el diálogo y la comprensión para no divorciarse no del tiempo que determina la ley.

En cuanto al numeral 4 en que señala que ninguna norma puede restringir el contenido de derechos no de garantías constitucionales, pero en el caso del divorcio, el tiempo para llamar a una conciliación afecta el principio del sistema procesal como es la celeridad, hecho legal que atrasa la administración de justicia, y no permite en el menor tiempo dar cumplimiento a la decisión que tienen los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.

El numeral 9 del Art. 11 de la norma constitucional expresa que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, en este caso ninguna de las formas de

tutela jurídica constitucional puede renunciarse, porque se las instituye en la Constitución como carácter de una garantía para que se haga efectiva la vigencia real y efectiva de los derechos Constitucionales en todas las órdenes de la actividad de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ya que éstos tienen la obligación Jurídica Constitucional de respetar y hacer respetar los Derechos Constitucionales en todo momento y circunstancia del ejercicio de sus atribuciones legales.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."[37]

La Constitución reconoce a la familia en sus diferentes tipos, estos es mediante matrimonio, por unión de hecho o unión libre, lo que se protege es el núcleo familiar y trata de favorecer en forma integral la consecución de

[37] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 67

sus fines, en la cual se reconocen todos los derechos en igualdad de condiciones y de oportunidades en sus integrantes.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*"[38]

La legislación constitucional garantiza una justicia y a una tutela efectiva, en una sociedad política cuando hay un efectivo ejercicio del control de la supremacía constitucional y cuando se practica una efectiva tutela o protección a la libertad de las personas y existe en tanto se sirva ambos objetivos, independientemente de su organización y funciones asignadas a los órganos establecidos para ello. Son derechos que surgen de la correlativa obligación-deber del estado de tutelar la vigencia efectiva de todos los demás, pues, es tarea suya la de cuidar y mantener el orden público que éstos constituyen, más aun es su más alto deber, los así concebidos derechos de protección se concretan en la correlativa obligación-deber estatal que impone la constitución de otorgar tutela efectiva imparcial y expedita a los derechos e intereses de las personas, esto es, de protegerlos, cuidarlos, ampararlos, esa cobertura protectora el estado la debe

[38] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 75

proporcionar, según la misma norma, respetando y aplicando el principio de inmediación de la persona que reclama la tutela e imprimiendo la celeridad.

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, indica. "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*"[39]

El sistema procesal es un medio para realizar justicia, siendo este el mecanismo para que las partes en conflicto, acudan ante la función jurisdiccional y soliciten resolver en derecho un asunto que les atañe, para lo cual se sujeta a principios constitucionales que deben seguirse en los procesos como son simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

4.3.2. Código Civil

El Art. 81 del Código Civil sobre el matrimonio indica: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."[40]

---

[39] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 169

[40] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 81

La palabra matrimonio surge de la actividad de la madre que cumple en el hogar, tanto en su actividad física y biológica de dar a luz a un ser humano, como las actividades manuales que realiza en la casa. De esto se ha derivado en una institución jurídica en la cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, siendo un contrato solemne que se lleva a cabo al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo los requisitos exigidos por la ley.

El Art. 105 del Código Civil indica: "*El matrimonio termina:*

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio."[41]

El Art. 106 del Código Civil manifiesta: "*El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha*

[41] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 105

en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge."[42]

El Art. 107 del Código Civil expresa: "*Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:*

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos."[43]

Esta disposición exige que cuando el consentimiento para un divorcio por mutuo acuerdo se exprese por medio de un apoderado, este poder ha de ser

[42] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 106
[43] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 107

especial. No puede actuarse con un mandatario general, ni aún con cláusula que le habilite. En cambio un procurador general si puede transigir, si en un poder hay una cláusula que lo faculte.

La procuración judicial otorgado exclusivamente para el divorcio consensual, comienza con la aceptación del encargo hecha por el abogado correspondiente, que ha de existir la selección del defensor o mandatario por parte del cliente o del mandante y la aceptación expresa o tácita del segundo, porque se trata de un contrato bilateral. La aceptación será expresa cuando el abogado así lo manifieste en forma categórica de cualquier manera, llamándose defensor de su cliente, señalando su casillero judicial para las notificaciones posteriores, etc. al tratarse de la defensa o expresando que acepta el poder en los otros casos. La aceptación será tácita, cuando realice actos que demuestren en forma inequívoca que obra como defensor.

Entre los requisitos primordiales que debe contener la demanda de divorcio consensual, es la especificación del nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de los cónyuges, interviniendo personalmente o por intermedio de un procurador judicial mediante poder especial legalmente autorizado.

Cuando se trata de un cónyuge menor de edad y desee divorciarse, para que su consentimiento sea válido debe manifestar su voluntad, por

intermedio de un Curador Especial, es pues esta una situación especial, así lo dispone el Art. 111 del Código Civil.

Otro requisito primordial que debe contener la demanda de divorcio por mutuo acuerdo, es la manifestación expresa, voluntaria y de consumo, por parte de los cónyuges, para disolver su vínculo matrimonial. Los cónyuges así lo manifiestan ante el Juez, pues el Código Civil no habla de demanda en estricto sentido, sino expresamente de "Manifestación" pura y simple de la voluntad.

El Art. 108 del Código Civil manifiesta: "*Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.*

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a

falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible

del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda."[44]

El divorcio consensual al ser por acuerdo de voluntades de ambos cónyuges, puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo decidan. Este tipo de divorcio se somete a un procedimiento de carácter no contencioso que se caracteriza por faltar la contienda entre las partes.

Siendo su principal incongruencia en los juicios de divorcio consensual que los procuradores resuelvan de consuno y de viva voz la voluntad de divorciarse, es una facultad que debe ser limitada porque según el Art. 115 del Código Civil que faculta al juez buscar el avenimiento de los cónyuges que desean divorciarse, no puede cumplirse, porque el avenimiento significa que el Juez tratará de reconciliar a las partes para que no se divorcien. Es

[44] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 108

del caso, que la presente comparecencia que es discordante, porque el juez no puede pedir el avenimiento del procurador que va en representación de su mandante con el otro cónyuge, o si se presentaren entre procuradores judiciales.

El Art. 117 del Código Civil expresa que: *"La demanda de divorcio se propondrá ante el juez del domicilio del demandado, y si éste se hallare en territorio extranjero la demanda se propondrá en el lugar de su último domicilio en el Ecuador.- Para los efectos de este artículo se tendrá por domicilio de la mujer el lugar de su residencia actual, aun cuando el marido estuviere domiciliado en otro lugar."*[45]

Se indica que el divorcio por mutuo consentimiento es el trámite, que se sigue por ambos cónyuges, sin que expresen en la solicitud causas que llevaron a los cónyuges proceder a dar por terminado el vínculo matrimonial, como son las causas señaladas en la legislación civil, que motivan a una de las personas demandar la terminación del matrimonio, en la cual deben comprobar su pretensión. Muchas de las veces, en el divorcio por mutuo consentimiento pueden existir causas que motivaron su ruptura matrimonial, pero por situaciones de escándalo, por lo general, acuerdas solicitar la terminación del matrimonio por mutuo acuerdo, siendo un trámite que no trae inconvenientes jurídicos para alcanzar la terminación del matrimonio

[45] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 117

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

La investigación que me propuse realizar fue de tipo doctrinario jurídico y semántico. Me auxilié de técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, así mismo realicé, mediante la aplicación de una encuesta a 30 profesionales del derecho recogí las opiniones de juristas de la localidad, para tal propósito construí los materiales respectivos.

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, se inició con el planteamiento del problema, la revisión de literatura, la inmersión en la problemática de estudio que en conjunto la hipótesis con los objetivos se ha determinado que es necesario establecer el avance de la inspección judicial en los procesos orales de trabajo señalados en el Código del Trabajo. Con esta recolección de datos se ha hecho el análisis de los mismos, determinando que en la Legislación ecuatoriana existen incongruencias y vacíos jurídicos en cuanto al alcance de la inspección judicial.

Los resultados de la investigación recopilada se expresan en el informe final, el que tiene además el análisis de resultados que son expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo realizado. Finalmente, realicé la comprobación de

los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema jurídico planteado.

5.2. Métodos

Para la realización de la presente Investigación, se empleó los siguientes métodos:

Método Deductivo e Inductivo.

Permitió el estudio de los diversos temas relacionados con la problemática desde asuntos generales a los particulares y desde ideas particulares que contribuyó a llegar a razonamientos generales.

Método Histórico – Comparado.

Este método permitió el estudio de la evolución del Derecho y realizar un análisis de la problemática de la inspección judicial según el Código del Trabajo en coordinación del Código de Procedimiento Civil.

Método Descriptivo.

Este método contribuyó a hacer una observación del problema planteada, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir los objetivos y comprobar la hipótesis.

Método Exegético

Me permitió interpretar y analizar las normas legales que regulan la inspección judicial en el juicio de trabajo

Método Sintético.

Me ayudó a concretar ideas y opiniones vertidas por los encuestados para llegar a la verificación de hipótesis y objetivos.

5.3. Técnicas

Para la recolección de la información teórica utilicé fichas bibliográficas y nemotécnicas, y para la obtención de la información empírica aplique encuestas a treinta Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Lago Agrio.

La información recolectada ha sido organizada, tabulada y analizada, para posteriormente tomarla como medio de comprobación de objetivos y verificación de hipótesis.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la encuesta

PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.4%
NO	11	36.6%
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 1

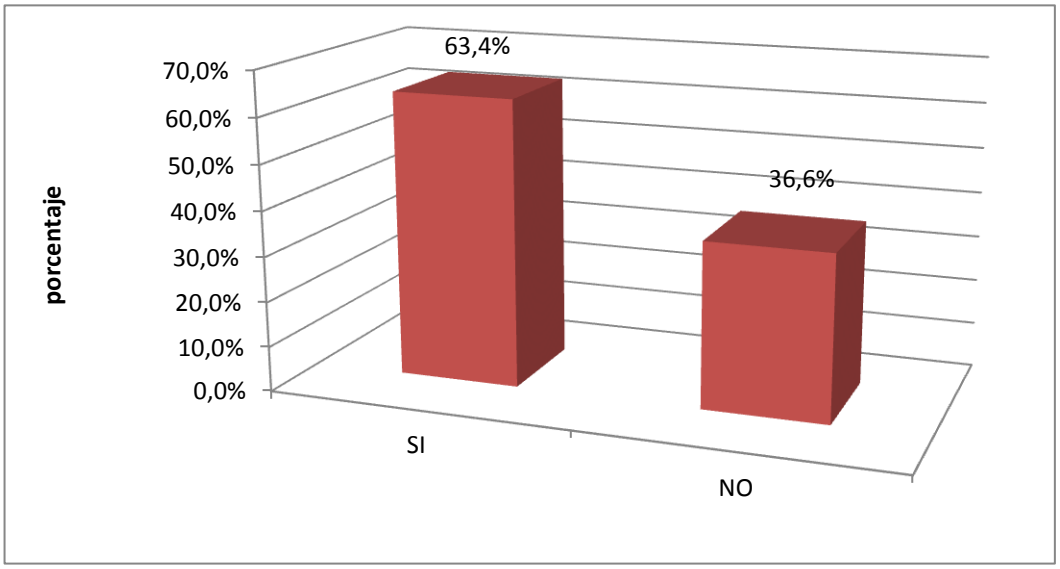

Interpretación:

De la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, diecinueve que corresponde el 63.4% indicaron estar de acuerdo con el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial. En cambio once personas que engloba el 36.6% no están de acuerdo con el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial

Análisis.

El divorcio consensual es el proceso que se sigue para dar por terminado el vínculo matrimonial, en que marido y mujer expresan a viva voz que es su voluntad, sin que exista causas para proceder a la terminación del vínculo matrimonial en la cual ponen fin a las obligaciones recíprocas que nacen del matrimonio, como por ejemplo la ayuda mutuo de los cónyuges.

.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurran dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	90 %
SI	3	10 %
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 2

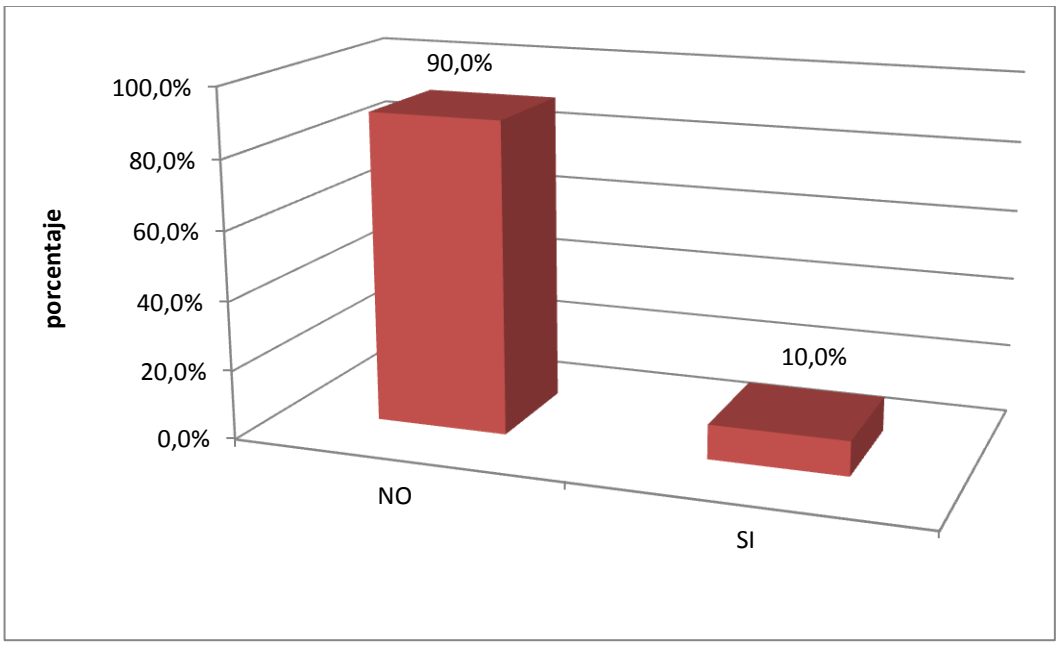

Interpretación:

En la segunda pregunta veintisiete personas que equivale el 90 % indicaron no estar de acuerdo que en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurran dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial; en cambio tres personas que corresponde el 10 % manifestaron estar de acuerdo que en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurran dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Análisis:

Las normas constitucionales relacionados con el derecho a la libre expresión vulnera arbitrariamente por las normas contenidos en el Art. 108 de Código Civil Ecuatoriano donde establece que transcurrido el plazo de 2 meses a petición de los conyugues o de sus procuradores especiales el Juez de lo civil convocara a una audiencia de conciliación.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4%
NO	8	26.6%
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 3

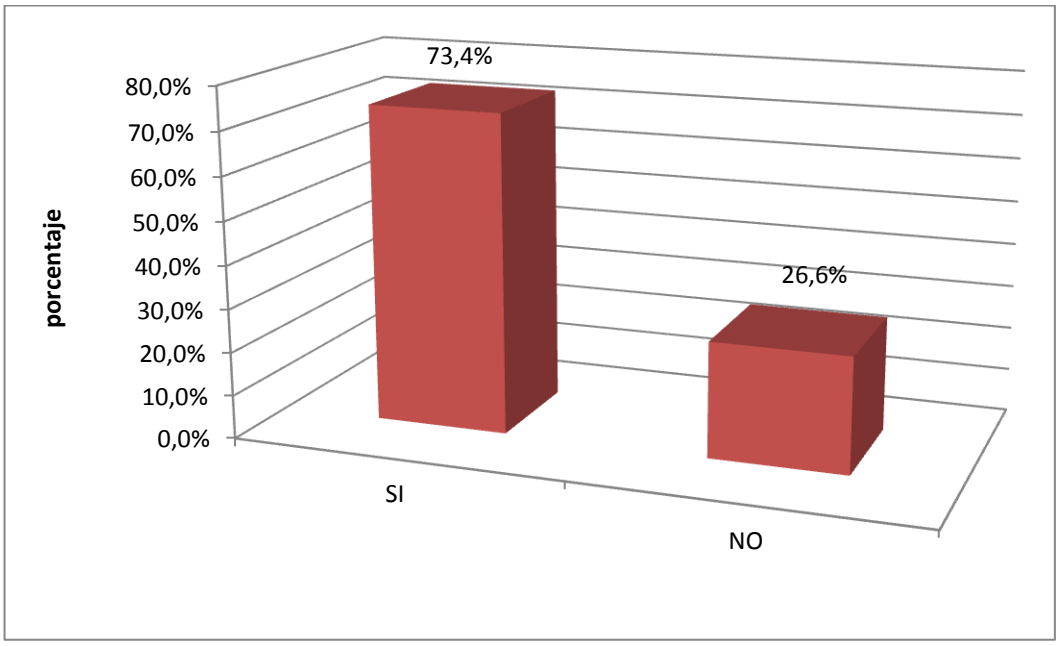

Interpretación:

En la tercera pregunta veintidós personas que equivale el 73.4% expresaron que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal. En cambio ocho personas que engloba el 26.6% no creen que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal.

Análisis:

La celeridad es aplicable en todos los procesos, ya sean estos referentes a un trámite o en específico a las normas, esto no se cumple, en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, donde luego de aceptada la demanda, el juez dentro de dos meses llama a una audiencia para convencer a los cónyuges, que el divorcio no es la solución, hecho que detiene el proceso, y que no tiene fundamento ya que la decisión es tomada, que muchas de las veces, no quieren que se enteren las verdaderas causas que conllevan a los cónyuges a tomar esta decisión, y ven el trámite especial una manera de legalizar su rompimiento conyugal.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 4

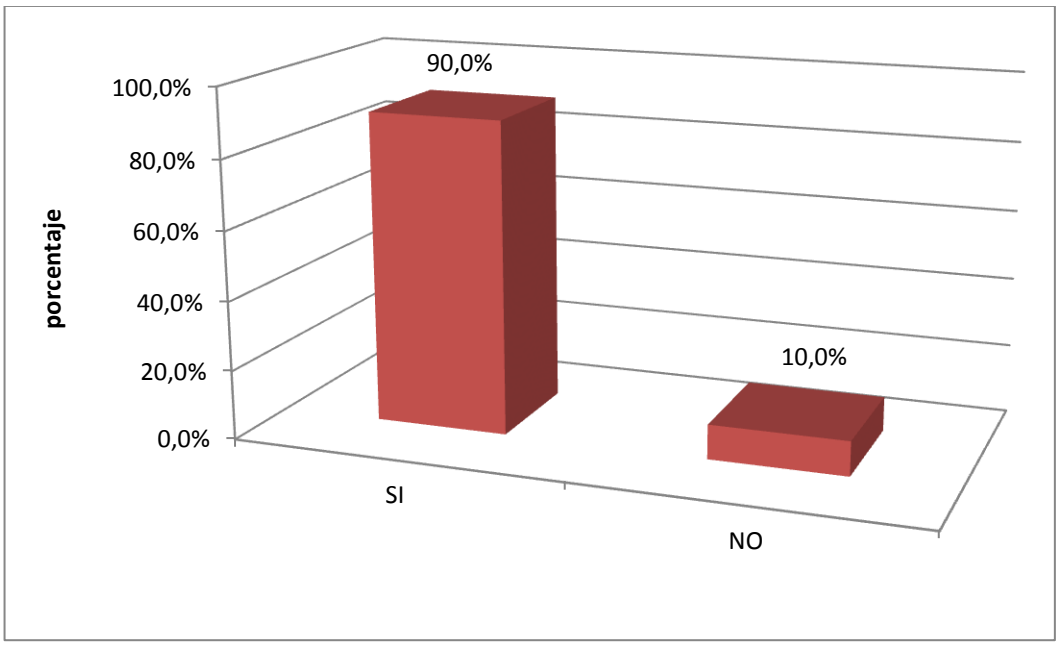

Interpretación:

En esta pregunta, veintisiete encuestados que corresponde el 90% expresaron que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas. En cambio tres personas que corresponde el 10 % señalaron que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, no retarda la administración de justicia ni perjudica derechos de las personas

Análisis:

El transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas.

QUINTA PREGUNTA. ¿Cree usted que los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.6%
NO	7	23.4%
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 5

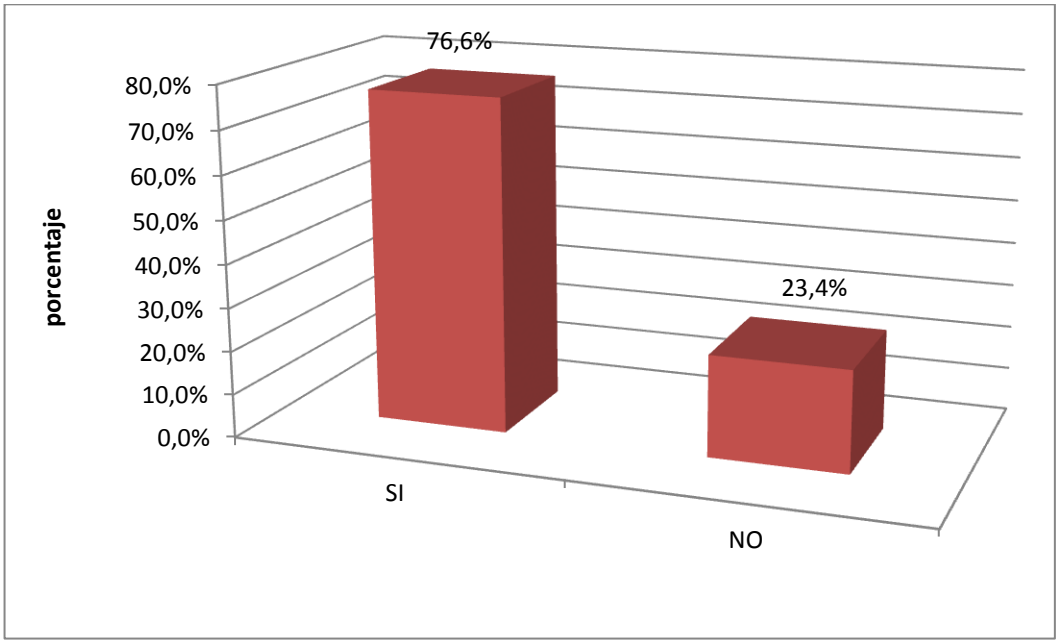

Interpretación:

En esta pregunta veintitrés personas que corresponde el 76.6% estima que los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia, en cambio, siete personas que corresponde el 23.4% no están de acuerdo que los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia.

Análisis:

Los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que el tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales?

CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.6%
NO	7	23.4%
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 6

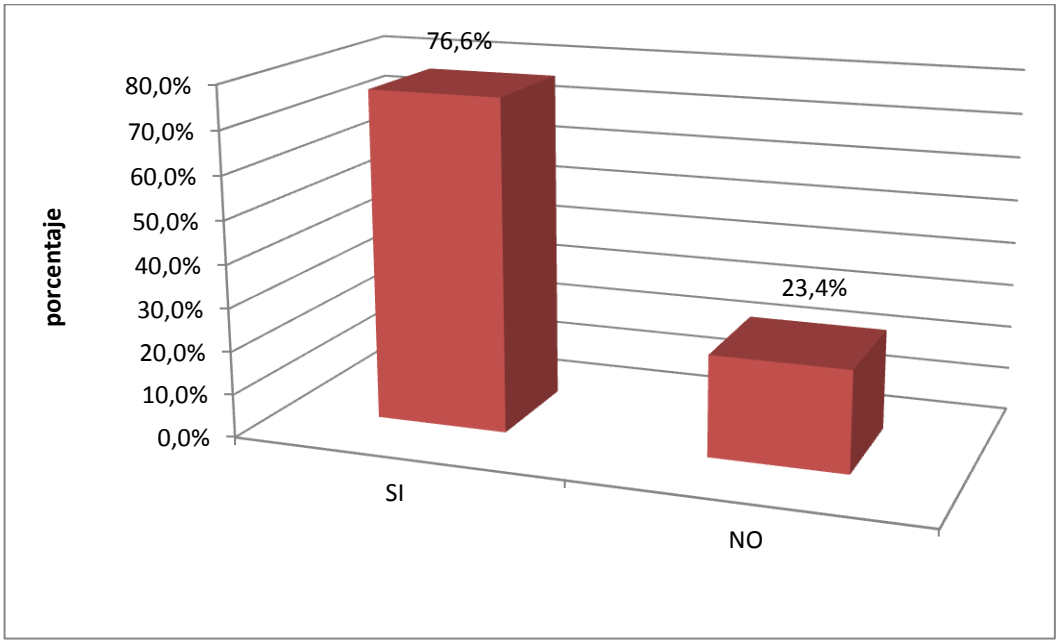

Interpretación:

En esta pregunta veintitrés encuestados que encierra el 76.6 % indicaron que el tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales. En cambio siete personas que engloba el 23.4 % señalaron no estar de acuerdo que el tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

Análisis:

El tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales. Vulneración es quebrantar la norma o el disfrute de un derecho, como es el caso que la norma constitucional, garantiza la celeridad de los proceso, pero en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, existe un tipo demasiado largo para confirmarle al Juez que es la voluntad de los cónyuges de dar por terminado el matrimonio, tiempo que va en contra de la celeridad, y por ende vulnera este principio constitucional.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo?

CUADRO N° 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.6%
NO	7	23.4%
TOTAL	**30**	**100 %**

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Carmen Yolanda Chuquisala

GRÁFICO Nº 7

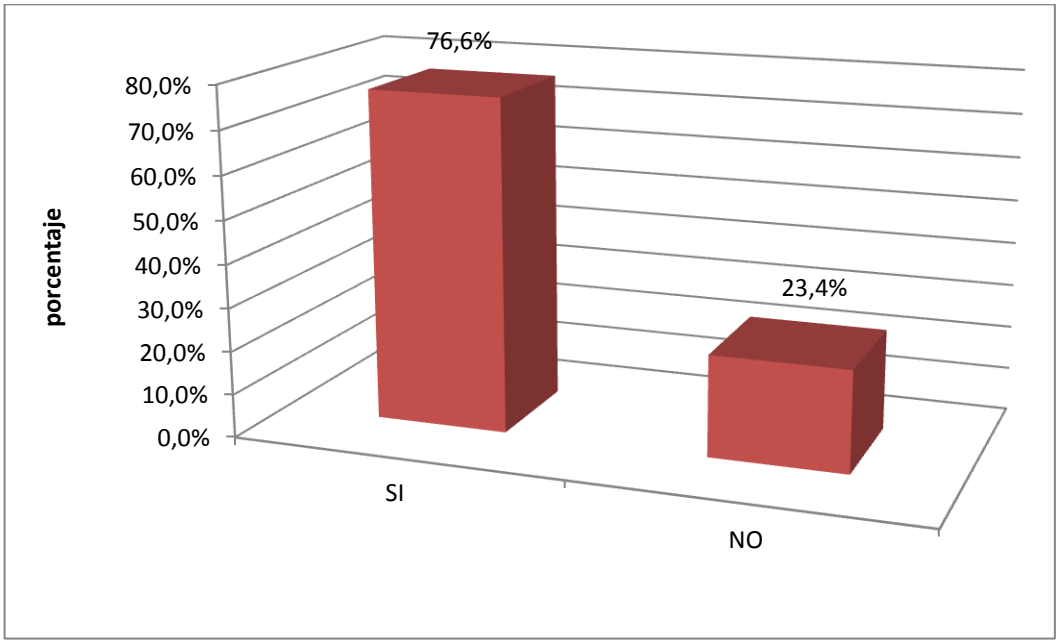

Interpretación:

En la última pregunta veintitrés encuestados que encierra el 76.6% indicaron que es necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo. En cambio siete personas que engloba el 23.4 % señalaron no es necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo

Análisis:

De los resultados obtenidos se puede indicar que es necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico y doctrinario del Código Civil respecto al Prendimiento del divorcio por mutuo consentimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer si los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneraron el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

- Comprobar si se está vulnerando el principio de Celeridad Procesal garantizado por la Constitución en el trámite especial de Divorcio por mutuo Consentimiento.

- Verificar de qué manera afecta a los cónyuges la disposición legal del artículo 108 del Código Civil, con relación al Divorcio por Mutuo Consentimiento.

- Buscar una alternativa de solución al problema de celeridad existente en el presente trámite.

7.2. Contrastación de hipótesis

Una vez analizados todos los resultados que se obtuvieron al realizar la investigación se puede llegar a determinar que nuestra hipótesis que dice:
El trámite especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil es vulnerado a un debido proceso como contemplado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 11 numeral 3

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Los fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma son los siguientes:

El Art. 11 numerales 3, 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los*

principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, indica. "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*"

El Art. 81 del Código Civil sobre el matrimonio indica: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."

El Art. 105 del Código Civil indica: "*El matrimonio termina:*

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio."

El Art. 106 del Código Civil manifiesta: "*El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.*

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge."

El Art. 107 del Código Civil expresa: "*Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:*

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos."

El Art. 108 del Código Civil manifiesta: "*Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.*

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o

privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la

pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.”

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La legislación civil permite el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial.

SEGUNDA: En el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurren dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial

TERCERA: El transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal.

CUARTA: El transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas.

QUINTA: Los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia.

SEXTA: El tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

SÉPTIMA: Es necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: La legislación civil permite el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial.

SEGUNDA: En el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurren dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial

TERCERA: El transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal.

CUARTA: El transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas.

QUINTA: Los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia.

SEXTA: El tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

SÉPTIMA: Es necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo.

9.1. Propuesta de reforma jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 11 numerales 3, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que el Art. 11 numerales 4 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que el Art. 11 numerales 9 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios

públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Que el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, indica. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad,

eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que el Art. 81 del Código Civil sobre el matrimonio indica: Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que el Art. 106 del Código Civil manifiesta: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.- Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Que el Art. 107 del Código Civil expresa: “Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

Que el Art. 108 del Código Civil manifiesta: Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Que los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneran el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

Art. 1.- Refórmese el artículo 108 inciso primero por el siguiente:

Luego de aceptada la demanda, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que los cónyuges divorciantes se presentarán personalmente con el objeto de que el Juez oiga a las partes y procure conciliarlas en dicha audiencia en forma reservada, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

Disposición Final.- Esta Reforma al Código Civil entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre del dos mil quinto.

Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela jurídica Constitucional del debido proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 6, 7

- ANGARITA GÓMEZ, Jorge: Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, Personas y representación de Incapaces, Quinta Edición, Temis, Bogotá – Colombia, 2005, p. 231.

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 49, 339, 388

- CARRIÓN, Luis Cueva: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 81, 172

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 11, 67, 75, 169,

- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 81, 105, 106, 107, 108, 117

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 304

- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Arquetipo Grupo Editorial. Pág. 50. Buenos Aires-Argentina. 2002.

- ESPINOSA M., Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 124, 167, 209

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p.720, 755, 758

- FERRAJOLI, Luigui: “Derechos y Garantías, La Ley del más débil”, Madrid, Trota, 2001, p. 76

- GARAICOA ORTIZ, Xavier: Normativismo Sietam de los Derechos, el proceso de constitucionalización del buen vivir, editores Edilex S.A., Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 94

- GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13, 48

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires - Argemtina, 2008, p.204

- JARAMILLO, Ordoñez Herman: LA CIENCIA Y TECNICA DEL DERECHO, Facultad de Jurisprudencia de la UNL, Loja – Ecuador, año 1996, pág. 169.

- MASCAREÑAS, E. Carlos, NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo XV, Barcelona – España, año 1974, pág. 300.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 54, 235, 516

- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; FLORIT: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 568

- PARRAGUEZ RUIZ, Luís: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano; Personas y Familia; Universidad Técnica Particular de Loja; Ediciones Ciencias Jurídicas, Volumen I; Segunda Edición; Enero 1999; Loja-Ecuador; p. 270, 271.

- PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo I, ediciones Megaleyes, Quito – Ecuador, 2007, p. 87

- REVISTAS NOVEDADES JURIDICAS. Análisis Mora Constitucional. Ediciones Legales. Pág. 11. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2005.

- SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo I, Séptima edición, Editorial Temis. S.A. Santa Fé de Bogotá-Colombia. 1998. Pág. 51

- UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, Revista Jurídica, puede consultarse en: http://www.revistajuridicaonline.com

11. ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado: En calidad de egresada de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi investigación intitulada “REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo con el divorcio por mutuo consentimiento, para cumplir con el propósito y expresar de consuno y de viva voz su resolución de dar por terminado el vínculo matrimonial?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....
.....

2. ¿Está usted de acuerdo que en el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento transcurran dos meses para llamar a audiencia de conciliación y expresen de consuno y a viva voz su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....
.....

3. ¿Cree usted que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación va en contra del principio constitucional de celeridad procesal?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

4. ¿Considera usted que el transcurso de dos meses para llamar a audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, retarda la administración de justicia y perjudica derechos de las personas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

5. ¿Cree usted que los cónyuges al interponer el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, su simplificación se garantiza a través de la eficacia de la administración de justicia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

6. ¿Considera usted que el tiempo para llamar a audiencia en el juicio de divorcio por mutuo acuerdo restringe el contenido de los derechos y garantías constitucionales?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

7. ¿Considera usted necesario proponer una reforma Al Art. 108 del Código Civil señalando un tipo menor para llamar a audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo acuerdo?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

ANEXO 2: PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA

"REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 11 NUMERAL 3"

2.- PROBLEMÁTICA

Dentro del marco legal constitucional se consideró específicamente al artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 y el artículo 75 que trata sobre el derecho de los ecuatorianos para acudir en busca de justicia la misma que será gratuita y que principalmente garantiza la celeridad procesal.

Las normas constitucionales relacionados con el derecho a la libre expresión vulnera arbitrariamente por las normas contenidos en el Art. 108 de Código Civil Ecuatoriano donde establece que transcurrido el plazo de 2 meses a petición de los conyugues o de sus procuradores especiales el Juez de lo civil convocara a una audiencia de conciliación

Según la ley suprema en el Art. 11 numerales 3, 4, 6, 9 donde tenemos la contradicción n el Art. 108 de Código Civil Ecuatoriano menciona, ***procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento transcurrido el plazo de dos meses a petición de los conyugues o de sus procuradores***

especiales el juez de lo civil les convocara a una audiencia de conciliación en la que de no manifestaran propósito contrario expresaran e consumo y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. Siendo que el derecho de las personas se podrá exigir en forma individual o a colectiva antes las autoridades competentes.

Todo lo señalado en líneas anteriores, configuran en problema jurídico, que debe ser estudiado, con la finalidad de plantear una alternativa de solución para el mismo y evitar de esta forma se vulnera un derechos de un debido proceso.

3.- JUSTIFICACIÓN

Para desarrollar el trabajo de investigación existen algunos criterios de justificación entre los que deben mencionar los siguientes.

En lo social, se justifica desarrollar la investigación, por cuanto pretende abordar el estudio de la problemática que se presenta en la sociedad ecuatoriana, y que afectan derechos fundamentales de un grupo poblacional importante, como las familias constituidas mediante matrimonio es necesario contar con normas que no contravengan los preceptos establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador.

En lo político, se justifica dentro la investigación propuesta, por cuanto se pretende dar cumplimiento al principio de Supremacía Constitucional, según el cual las normas previstas en la Constitución de la Republica el Ecuador, prevalecen sobre cualquier otra disposición vigente en el Ecuador, además se da plena vigencia al estado garantista en el que vivimos en la actualidad.

En lo jurídico, el trabajo planteado encuentra si justificación en el hecho de su base teórica estará sustentado en el análisis de las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil Ecuatoriano vigente en nuestro país. Además se revisaran las normas contenidas en las legislaciones de otros pisas, y los instrumentos jurídicos internacionales que guardan alguna relación con la problemática estudiada.

Además desde este mismo punto de vista, se justifica el presente trabajo de investigación el cual se pretende garantizar la vigencia y cumplimiento de un de un debido proceso, en los principios de la aplicación de los derechos.

Académicamente, se justifica el presente trabajo de investigativo, en primer lugar porque se constituye en un requisito trascendental para la obtención del Título de Abogado, además el proceso de elaboración estará asesorado y orientado en forma permanente por los decentes de la carrera del Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, que sean designados para la revisión de la presente investigación, y para dirigir la elaboración de la Tesis.

Así mismo es preciso anotar que la temática se enmarca dentro de la formación de los futuros profesionales del Derecho.

De esta manera es preciso mencionar, que sea realizada la revisión previa del material bibliográfico relacionado con el tema de la presente investigación corroborando que existen fuentes de información que permiten sustentar de manera adecuada la presente investigación.

De igual forma cuento con la posibilidad de establecer contactos con profesionales del derecho en libre ejercicio, jueces de lo civil, y jueces de la unidad de familia, niñez y adolescencia de Francisco de Orellana.

La originalidad del tema, es indiscutible, pues el mismo surge de un estudio que en forma personal he realizado la legislación ecuatoriana a la legislación ecuatoriana, además la temática escogida es actual, pues se trata de una vulneración de un debido proceso.

Por todos los elementos expuestos es necesario ejecutar esta propuesta jurídica, con la finalidad de garantizar los derechos que nos Garantiza en la Constitución Ecuatoriana.

4.- OBJETIVOS

Los objetos que se van a verificar mediante el desarrollo de la presente investigación son los siguientes.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico y doctrinario del Código Civil respecto al Prendimiento del divorcio por mutuo consentimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer si los trámites especiales de Divorcio por Mutuo Consentimiento establecido en el artículo 108 del Código Civil vulneraron el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

- Comprobar si se está vulnerando el principio de Celeridad Procesal garantizado por la Constitución en el trámite especial de Divorcio por mutuo Consentimiento.

- Verificar de qué manera afecta a los cónyuges la disposición legal del artículo 108 del Código Civil, con relación al Divorcio por Mutuo Consentimiento.

- Buscar una alternativa de solución al problema de celeridad existente en el presente trámite.

5.- MARCO TEORICO

La problemática que aborda en el presente estudio está relacionado con la vulneración de los derechos de libre expresión por lo tanto es necesario partir entendiendo en que consiste el mismo

Los derechos constitucionales.- son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

En el ámbito jurídico ecuatoriano el derecho está reconocido en la Constitución de la Republica de Ecuador en el Art. 11 numeral 3 Los

derechos y garantías establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa inmediata aplicación por y anta cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

El ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no exigirán condiciones o requisitos que no están establecidos en la constitución o la Ley

De acuerdo al código civil ecuatoriano los derechos se podrán ejercer promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes estas autoridades garantizaran el cumplimiento, que toda persona son iguales y garantizaran los mismos derechos, deberes, y oportunidades nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición social, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menos cavar o anular el conocimiento, goce o ejercicio de los derechos

La ley sancionará toda forma de discriminación.

Legal

En enmabito jurídico ecuatoriano el derecho está reconocido en la Constitución de la Republica de Ecuador

Dentro del marco legal constitucional se consideró específicamente al artículo 11 numerales 3, 4, 5, 6, 9 y el artículo 75 que trata sobre el derecho de los ecuatorianos para acudir en busca de justicia la misma que será gratuita y que principalmente garantizar la celeridad procesal.

El trabajo de investigación se sustentó en el Código Civil en su LIBRO I, TITULO III específicamente en los artículo 105, 106, 107 y 108 que trata de la terminación del Matrimonio, el trámite especial establecido para el Divorcio por Mutuo Consentimiento los requisitos y como ha de tramitarse el mismo.

Art. 105.- El matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

- Por divorcio.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas

en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Art. 107.- Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Art. 108.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario,

expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no

esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en

absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

FUNDAMENTACIONES

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales. Es crítico porque cuestiona esquemas sociales y es propositivo al no detenerse la investigación en la observación de fenómenos, sino plantea alternativas de solución en un entorno social activo, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad. Sobretodo consideró a la investigación realista pues la misma se ajustará a realidades que deben pasar los distintos matrimonios que luego de pasar por situaciones incomodas que psicológicamente resultan difícil de sobrellevar; y que de común acuerdo llegan a una solución razonable y resulta incomprensible que nuestra legislación no ayude a la decisión tomada y por ende que la misma concluya de una manera rápida.

Este trabajo se fundamenta en la realidad misma que se halla en continuo cambio por lo que la ciencia con sus verdades científicas tienen un carácter perfectible. Entre los seres vivos, el humano para sobrevivir necesita adaptarse al medio ser autónomo y utilizar adecuadamente su libertad.

La familia al ser el núcleo de la Sociedad tiene sin lugar a dudas el deber de crear condiciones cada vez mejores para que cada cual pueda descubrir y realizar sus actividades, pero sobre todo no debemos olvidar que no solo la familia tiene este deber sino también la sociedad y el Estado en sí, como regulador de las actividades de los particulares y el llamado a propender por la seguridad jurídica, social, etc. de todos y cada uno de sus habitantes en conjunto con las demás funciones del Estado.

El desarrollo integral del ser humano basado en la práctica de valores como la responsabilidad, honestidad, honradez, solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidar el desarrollo de la inteligencia emocional, con el fin de que formen su carácter y personalidad y estén en capacidad de planificar, administrar y decidir su vida acertadamente.

El secreto de la educación radica en lograr que el educando perciba los valores como respuesta a sus aspiraciones profundas de cambio, a sus ansias de vida, de verdad, de bien y de belleza, como camino para su inquietud de llegar a ser.

SOCIOLÓGICA

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores

sociales dentro del marco de un proceso bajo ciertas condiciones en relación al tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basan en metas, valores y normas, su carácter y sustancia son fluidas por formas sociales dentro de las cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida familiar y escolar. Actualmente nos encontramos en una época de transformaciones muy radicales, de gran velocidad e incertidumbre, dentro del contexto de una progresiva globalización de los mercados, creciente disponibilidad de nuevos conocimientos, instantaneidad de olas comunicacionales y una mayor toma de conciencia respecto a las consecuencias de la forma de desarrollo basado en la depreciación de los ecosistemas.

6.- METODOLOGÍA

En el presente caso y con el objeto de llevar a cabo la investigación, REFORMA DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, VIOLAN LOS DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ART. 11 NUMERAL 3.

METODOS A UTILIZAR

MÉTODO CIENTÍFICO

En la realización de la investigación el método científico será aplicado siguiendo las siguientes etapas: observación del fenómeno objeto de investigación; formulación de la hipótesis; diseño experimental; y el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo y sus conclusiones.

MÉTODO ANALÍTICO

Este método, será aplicado tomando como base la Constitución de la República, Código civil Art. 108, Diccionarios jurídicos, libros, textos legales y doctrinarios, periódicos, revistas, gacetas, etc.; así como de los resultados que se obtengan de la encuesta y la entrevista; se tomará en cuenta la problemática jurídica, social y económica.

METODO DESCRIPTIVO

El objetivo de la investigación es llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas; que estén relacionados con el tema de investigación. Con la recopilación de datos basados en la hipótesis planteada, expondré y resumiré la información, analizaré los resultados, con el fin de extraer las ideas significativas y que contribuyan a tener un

conocimiento fundamentado de la realidad del comportamiento general de las familias a nivel general.

MÉTODO BIBLIOGRÁFICO

Con el propósito de conocer y ampliar las diferentes conceptualizaciones y criterios de diversos autores e investigadores, sobre el tema de investigación, se buscará información a través de libros, diccionarios jurídicos, textos legales y doctrinarios, periódicos, revistas, gacetas, documentales y todo tipo documento que sirva de guía para el trabajo investigativo

7.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES PROGRAMADAS	2015																			
	octubre				noviembre				diciembre				enero				febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de información			x	x																
Elaborar el Plan de investigación.					X	x	x													
Presentación y revisión del proyecto por parte del profesor.						X	X	X												
Ejecución del proyecto: Aplicación de instrumentos para recopilar la información.									X	X	X									
Procesamiento de la información recopilada.												X	x							
Análisis de los resultados y comprobación de la hipótesis.														x	x					
Redacción de la propuesta, conclusiones y recomendaciones.																x				
Presentación del borrador del informe.																	x			
Presentación final del informe.																		x	x	
Socialización																				x

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

MATERIAL DE OFICINA			
Papel A-4			9,00
Flash memory	1	20.00	18,00
Transcripción	1	25,00	25,00
Impresión	200	0,05	10,00
Fotocopias	500	0,10	50,00
Encuadernación 2 ejemplares	2	8,00	16,00
SUBTOTAL			**131,0**
LOGÍSTICA			30,00
Transporte	50,00	2,00	20,00
Comunicación (telf., fax, internet)			80,00
SUBTOTAL			100,00
TOTAL			**$ 231,00**

9.- BIBLIOGRAFIA

- ✓ Código Civil Ecuatoriano
- ✓ Código De Procedimiento Civil
- ✓ **Régimen Jurídico En El Fomento Y Desarrollo Económico Del Ecuador**
- ✓ Constitución De La Republica Del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- ✓ CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO.
- ✓ FERREL, Heady, Administración pública: una perspectiva comparada, editorial Aula Magna, Madrid-España, 2000.
- ✓ GARCÍA RUIZ, José Luis, GIRÓN REGUERA, Emilia, El sistema Constitucional de fuentes del Derecho Tomo I 10ma. Edición, Ediciones Átomo, Madrid-España, 2001. .
- ✓ GUERRERO, Omar, "Estudio Introductorio ", Charles-Jean Bonnin, Principios de administración pública, Fondo de Cultura Económica, 2004.

ÍNDICE

PORTADA……..…….I

CERTIFICACIÓN…….…… II

AUTORÍA…….… III

CARTA DE AUTORIZACIÓN……IV

AGRADECIMIENTO……V

DEDICATORIA……... VI

TABLA DE CONTENIDOS……..... VII

1. TÍTULO…….……. 1

2. RESUMEN…….…….….. 2

2.1 ABSTRACT……..... 4

3. INTRODUCCIÓN…….…..……. 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA…….....8

4.1. MARCO CONCEPTUAL…….……8

4.2 MARCO DOCTRINARIO……24

4.3 MARCO JURÍDICO……35

5. MATERIALES Y MÉTODOS……..... 49

5.1. Materiales……49

5.2. Métodos……50

5.3. Técnicas……...51

6. RESULTADOS……...52

6.1. Resultados de la encuesta..……49

7. DISCUSIÓN…….. .66

7.1. Verificación de objetivos..……66

7.2. Contrastación de hipótesis……...67

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma ……....67

8. CONCLUSIONES…….……..... 76

9. RECOMENDACIONES…….…….…….....78

9.1 Propuesta de reforma jurídica……..…….80

10. BIBLIOGRAFÍA……..……..85

11. ANEXOS…….……89

INDICE……..112